



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
Para el Bicentenario de la Independencia

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.192/2020.
Guadalupe, N.L., a 26 de agosto de 2020.

Asunto: A-LAU
LAU-19/00218-17.

Recibido original 10 Octubre 2020

Atento
Cruz Alberto Ortiz Eguia

MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S. A. DE C. V.,

Blvd. Nexxus número 2505

Parque Industrial Nexxus

Ciénega de Flores, C.P. 65550, Nuevo León.

Tel. (81) 81 50 75 43

Correo electrónico: andres.hernandez@meritor.com

Presente.-

Número de expediente: 16.139.285.715.6.02/2017

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 19 de septiembre de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0094/09/19**, presentada por el C. Sergio Eduardo Laria Garza, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, personalidad que **acredita mediante** la escritura pública número 116,314 de fecha 02 de mayo de 2011, quien pretende la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) No. **LAU-19/00218-17**, por modificación a la capacidad máxima instalada de producción anual y modificación al proceso (nuevos equipos y corrección de nombres y baja de equipos). Y,

RESULTANDO

- I.- Que una vez analizada la información proporcionada en fecha el 19 de septiembre de 2019, se estableció que se encontraba incompleta para la integración del expediente, mediante el Oficio número **139.003.01.002/2020**, para dar seguimiento al trámite en un plazo no mayor de **30 días hábiles** contados a partir de la recepción del presente.
- II.- Que con fecha 16 de enero de 2020, el ECC notifico al promovente el Oficio número **139.003.01.002/2020**, cuya vigencia es el 28 de febrero de 2020.
- III.- Que con fecha 28 de febrero de 2020, el ECC recibió información con el número de documento 19DER-00389/2002, dando respuesta al Oficio número **139.003.01.002/2020** y,

CONSIDERANDO

- I. Que cuenta con la Licencia Ambiental Única (LAU) número **LAU-19/00218-17**, expedida por esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Nuevo León anteriormente Delegación Federal, mediante el oficio número 139.003.01.519/17 de fecha a 14 de septiembre de 2017. que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ubicado en Boulevard Nexxus número 2505, Parque Industrial Nexxus, Ciénega de Flores, Nuevo León, C.P. 66550, identificado con el Número de Registro Ambiental (NRA): **MMM9M1901211**, que se dedica a la maquinación de autopartes de transmisiones, sistemas de frenos mediante procesos térmicos, quedando dentro del subsector "Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición, en seguimiento a la solicitud de fecha 03 de febrero de 2017, registrada con el número de bitácora **19/LU-0031/02/17**.





Oficio número 139.003.01.192/2020.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; artículo 6 fracción IX, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta oficina en representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, anteriormente Delegación Federal, que cuenta con la competencia para conceder la actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00218-17

PRIMERO. - Es procedente la modificación a la capacidad máxima instalada de producción anual y modificación al proceso (nuevos equipos y corrección de nombres y baja de equipos) actualizando la siguiente condicionante:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ubicado en Boulevard Nexxus número 2505, Parque Industrial Nexxus, Ciénega de Flores, Nuevo León, C.P. 66550, identificado con el Número de Registro Ambiental (NRA): **MMM9M1901211**, que se dedica a la maquinación de autopartes de transmisiones, sistemas de frenos mediante procesos térmicos, quedando dentro del subsector "Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición, y", con capacidad máxima instalada de producción anual de **9,588,060** piezas, distribuidas de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Ring Rolling	2,239,364	Pieza
Pinion Turning	1,153,257	Pieza
Ring Turning	1,109,895	Pieza
Gear Finish	1,051,188	Pieza
Diff Case Mach Flange	778,866	Pieza
NDF AXE Assembly	692,549	Pieza
Spring Pad Drilling	680,598	Pieza
Gear Carburize	682,924	Pieza
FWD Carrier Monunting Mach	534,314	Pieza
Knuckle Drilling	531,443	Pieza
Diff Case Mach Plain	65,225	Pieza
Gear Cut	68,437	Pieza

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud con el número de bitácora **19/LU-0094/09/19**, así como en las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.





3. La operación y funcionamiento de la empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse al Programa Plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a la Solicitud, con el número de bitácora **19/LU-0094/09/19**, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

5. El equipo de combustión con Gas Natural, listados en la **Tabla 1**, deberá en seguimiento al numeral **2 Campo de aplicación** de la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, indica que sólo los equipos que no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (15 CC), **se eximen** de la evaluación y en conformidad al segundo párrafo de la **condicionante 4** de la presente resolución, las emisiones que se encuentran exentas, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

Tabla 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Generador de atmosfera 2	200,000 (doscientos mil)	BTU/hr

6. Los equipos de combustión con Gas Natural listados en la **Tabla 2**, deberán ajustarse a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás **emisiones no normados**, de los procesos de la combustión directa, de decapado, pavonado, tratamiento térmico y que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma. deberá cumplir con lo establecido en la misma.





Tabla 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno Revenido 1	800,000 (ochocientos mil)	BTU/hr.
Horno Revenido 2	800,000 (ochocientos mil)	BTU/hr.
Quemador Carbonizado H1	8,137,800 (ocho millones ciento treinta y siete mil ocho cientos)	BTU/hr.
Quemador Carbonizado H2	8,137,800 (ocho millones ciento treinta y siete mil ocho cientos)	BTU/hr.
Quemador H1	1,500,000 (un millón quinientos mil)	BTU/Hr
Quemador H2	1,500,000 (un millón quinientos mil)	BTU/Hr
Granodizer/fosfatizado	173,000 (ciento setenta y tres mil)	m3/ Gas natural

7. Las partículas emitidas por los equipos listados en la **Tabla 3**, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás **emisiones no normados**, como son los compuestos orgánicos volátiles (COV's) del proceso de pintura, así como las emisiones de los procesos de la combustión directa, de decapado, pavonado, tratamiento térmico y que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Tabla 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno de Inducción	480 (cuatrocientos ochenta)	Voltio
Lavadora 1A	5	Hp
Lavadora 2A	5	Hp
Estación de lavado	5	Hp
Caseta de pintura	5	Hp
Shot blaster	5	Hp
Túnel de enfriamiento descarga 3	ND	ND
Cooling Chamber B Horno Annealing	ND	ND
Túnel de enfriamiento carga 3	ND	ND
Descarga Holding Chamber	ND	ND
Túnel B entrada al horno Annealing	ND	ND
Túnel de enfriamiento carga 1	ND	ND
Descarga annealing/Carga de holding chamber	ND	ND
Túnel de enfriamiento descarga 1	ND	ND
Carga de annealing horno de normalizado	ND	ND





9. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera listados en la **Tabla 4**, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993, indicadas en la condicionante 6 y

Tabla 4

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de vapor	80%	Granodizer/fosfatizado
Colector de polvos Shot blaster	80%	Shot blaster

SEGUNDO.- El presente documento, modifica y actualiza los términos y condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única No **LAU-19/00218-17**, mediante oficio número **139.003.01.519/17** de fecha 14 de septiembre de 2017.

Se hace del conocimiento a la empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

TERCERO.- De manera independiente a lo anterior, esta Secretaría podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad.

Notifíquese personalmente al C. Sergio Eduardo Laría Garza, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, el presente oficio por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

AMBE / SSC / HBG

- C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
- C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
- Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
- C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0094/09/19,



